



**REGIMEN SANCIONADOR DE LOS SERVICIOS
DE RADIODIFUSIÓN-INCUMPLIMIENTO DE
LAS NORMAS RELATIVAS AL HORARIO
FAMILIAR Y PROTECCIÓN AL MENOR E
INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES
DEL CODIGO DE ÉTICA**

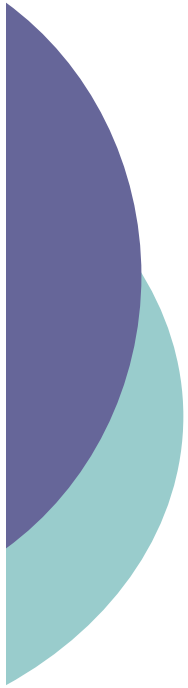
ABOGADA, SUSAN CALDERÓN RIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



ALCANCE DE LA CONFERENCIA

- Procedimiento Administrativo sancionador.
- Casos:
 - Compañía Latinoamericana de Radiodifusión Radiodifusora Comercial Turbo Mix.
 - PanamericanaTelevisión S.A.
- Análisis, Conclusiones y Recomendaciones.



INFRACCIONES EN LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN



INFRACCIONES GRAVES

- **El incumplimiento de las normas relativas al horario familiar y de protección al menor.**
(Literal h) del artículo 76º de la Ley de Radio y Televisión)
- **El Incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética.**
(literal k) del artículo 76º de la Ley de Radio y Televisión,



INFRACCIONES LEVES

- **Incumplir injustificadamente la transmisión de los programas que hayan sido promocionados en la fecha, horario o con las características de contenido o duración anunciados.**

(literal b) del artículo 75º de la Ley de Radio y Televisión)

- **La no presentación del Código de Ética.**

(literal e) del artículo 75º de la Ley de Radio y Televisión)



ESCALAS DE MULTAS

Para:

- Infracciones Leves:

De 01 UIT hasta 10 UIT.

Tratándose de infracciones leves, la autoridad puede disponer alternativamente a la multa, la sanción de amonestación. (Artículo 79º de la Ley de Radio y Televisión)

- Infracciones Graves:

De más de 10 UIT hasta 30 UIT.



HORARIO FAMILIAR

- La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que pueden afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes. Este horario es el comprendido entre las 06.00 y 22.00 horas.
- Los programas que se difundan por televisión, fuera del Horario de Protección al Menor, deben incluir una advertencia previa, escrita y verbal, con la clasificación asignada libremente por el titular del servicio, como apto para mayores de catorce (14) años con orientación de adultos, o apto solo para adultos.



HORARIO FAMILIAR

- El contenido de los códigos de ética se basa en los principios y lineamientos que promueve la Ley de Radio y Televisión, así como en los tratados en materia de Derechos Humanos. Los titulares de servicios de radio y televisión, deben regir sus actividades conforme a los códigos de ética que deben establecer en forma asociada y excepcionalmente en forma individual. En el Código de Ética se incluirán disposiciones relativas al horario familiar, mecanismos concretos de autorregulación y la regulación de la cláusula de conciencia.



HORARIO FAMILIAR

- Los titulares del servicio de radiodifusión o quienes ellos deleguen, atienden y resuelven las quejas y comunicaciones que envíe el público, en relación con la aplicación de su Código de Ética, así como en ejercicio del derecho de rectificación establecido en la Ley N° 26847.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA

Art. 157 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.-

“Los titulares de estaciones del servicio de radiodifusión deberán atender las quejas relativas al incumplimiento del Código de Ética formuladas por el público en general.

Una vez agotada la queja ante el titular de la autorización, se puede recurrir en vía de denuncia ante el órgano competente del Ministerio por la presunta infracción.

Este procedimiento será aplicable también a las solicitudes relacionadas al ejercicio del derecho de rectificación establecido en la Ley N° 26847” .



Papel del Consejo Consultivo de Radio y Televisión- CONCORTV.

- El artículo 58º literal e) de la Ley de Radio y Televisión, establece que el CONCORTV, emite opinión no vinculante dentro del procedimiento administrativo sancionador.
- El artículo 128º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que en los casos en los que se requiere opinión del Consejo Consultivo de Radio y Televisión, literal b) del artículo 75º, literales h) y k) del artículo 76º y literal e) del artículo 77º de la Ley de Radio, tratándose de la condición esencial relativa a los fines del servicio.
- A efectos de determinar la comisión de la infracción, la Dirección de Control solicitará opinión en un plazo no mayor de cinco (5) días computados a partir del inicio del procedimiento sancionador, debiendo dicho consejo pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días.

CASOS: COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN

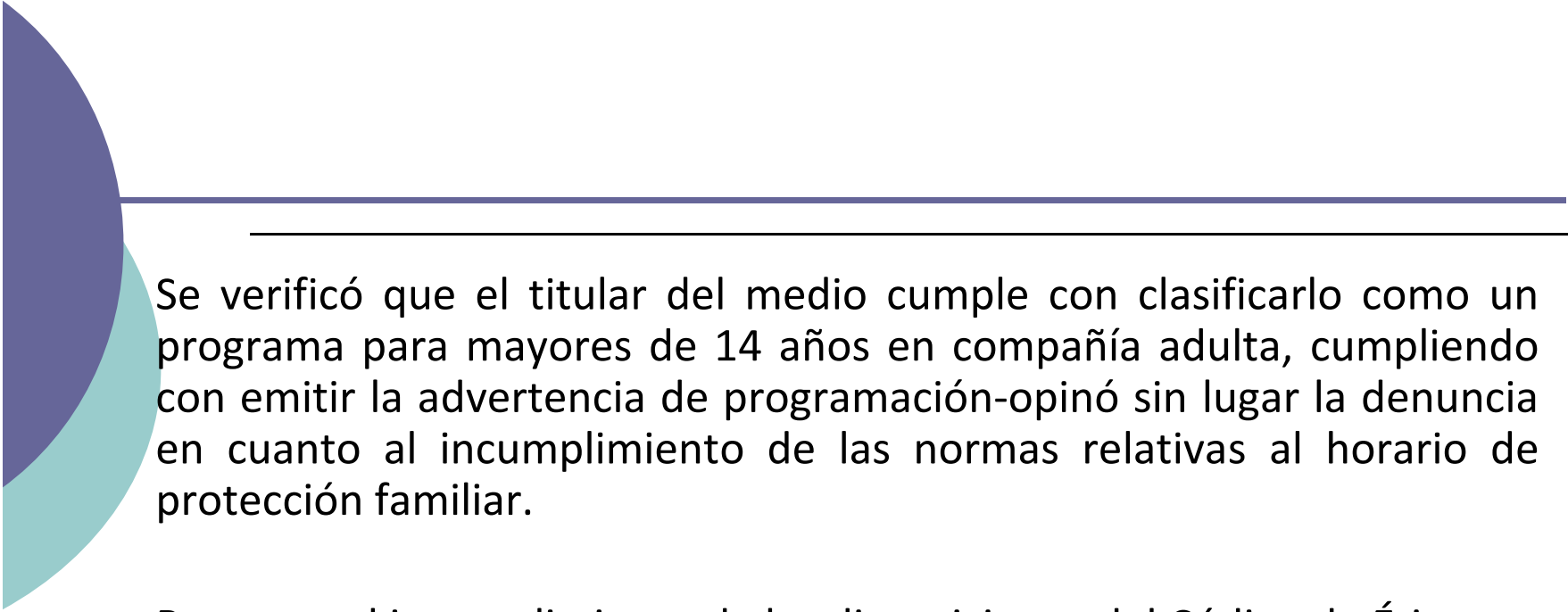
Denuncia presentada por la Asociación Valores Humanos el 23.07.07, en relación a la serie Los Simpsons, mediante la cual solicitan el retiro del horario familiar por ser un dibujo animado para adultos.

Mediante Oficio N° 346-2007-MTC/29 del 02.08.07 se inició procedimiento administrativo sancionador por la comisión de las infracciones tipificadas como graves en los literales h) y k) del artículo 76º de la Ley.

CASOS: COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN

En su descargo la administrada señala como cuestión previa que no se ha agotado la instancia previa y que incluye al inicio de cada edición del programa y por espacio de 50 segundos la recomendación de que se trata de un programa dirigido a mayores de 14 años, asimismo en diversos países de Latinoamérica dicho programa se transmite en horarios comprendidos dentro del horario familiar, sin excepción.

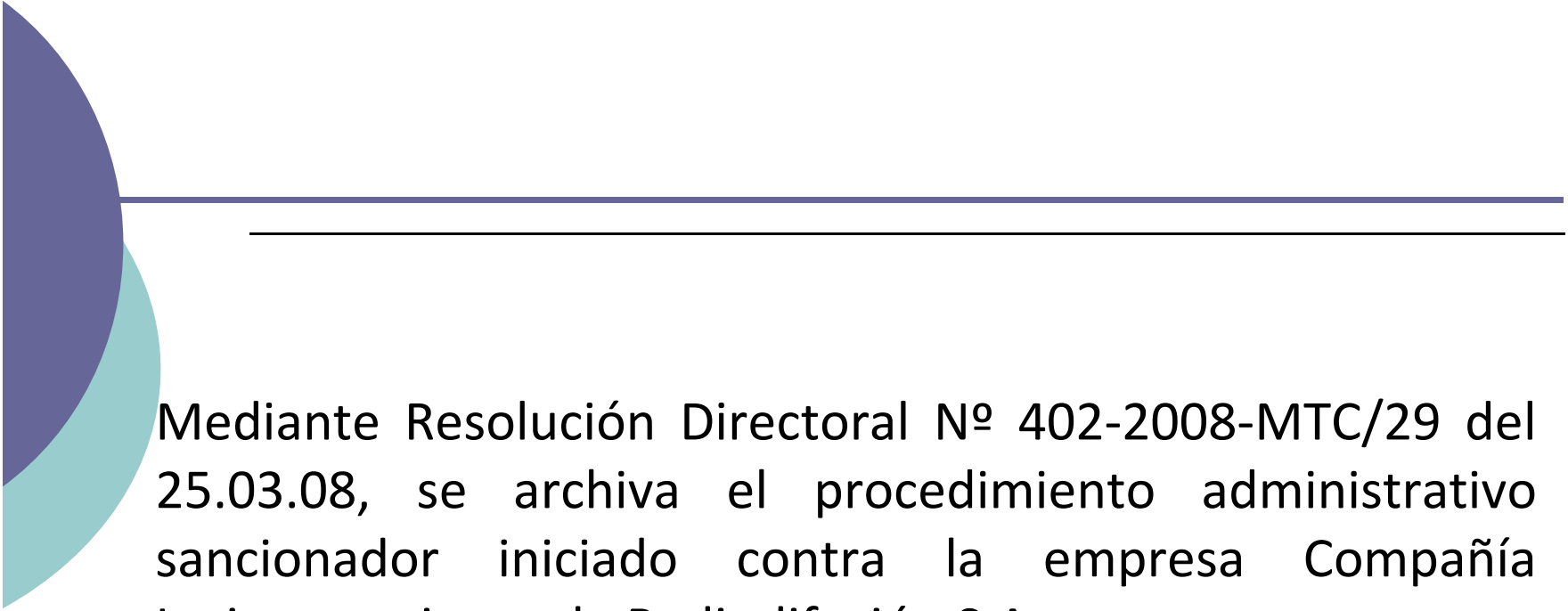
El CONCORTV mediante carta 245-2007, realiza el análisis respecto a si la serie de dibujos animados Los Simpsons incumple las normas relativas al Horario familiar y si la denunciada, Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. cumplió con los mecanismos de solución de quejas establecido en las disposiciones del Código de Ética.



Se verificó que el titular del medio cumple con clasificarlo como un programa para mayores de 14 años en compañía adulta, cumpliendo con emitir la advertencia de programación-opinó sin lugar la denuncia en cuanto al incumplimiento de las normas relativas al horario de protección familiar.

Respecto al incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética,

El Consejo Consultivo de Radio y Televisión estima que la omisión en el plazo para la resolución del asunto solicitado en el Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, lesiona el derecho de defensa de la Asociación Valores Humanos, ocasionándole la imposibilidad de conocer los exactos términos del procedimiento que le permitan ejercer de forma idónea y eficaz la defensa de su derecho de controversias entre operadores de telecomunicaciones.



Mediante Resolución Directoral N° 402-2008-MTC/29 del 25.03.08, se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A.



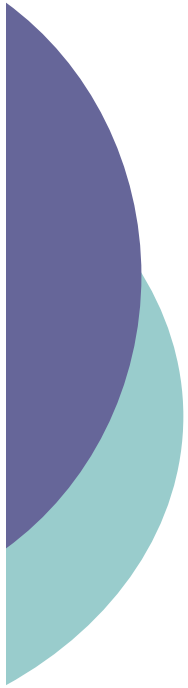
CASO EMPRESA RADIODIFUSORA COMERCIAL TURBO MIX SRL

El 31.12.08, don Marco Aurelio La Torre Sánchez interpone queja contra la empresa Radio Difusora Comercial Turbo Mix S.R.L por infracción al Código de Ética, por la emisión del programa “EL Canillita” emitidos en el horario de 7-8am, el 12,26,27,30 de junio,18 de agosto y 28 de noviembre del 2008.

Mediante Resolución Directoral N° 173-2009-MTC/29 del 16.02.09 se inicio procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Radio Difusora Comercial Turbo Mix S.R.L. por la presunta comisión de infracciones administrativas tipificadas como graves en los literales h) y k) del artículo 76º de la Ley de Radio y Televisión, consistentes en el presunto incumplimiento de las normas relativas al horario familiar y de protección al menor y de las disposiciones del Código de Ética.

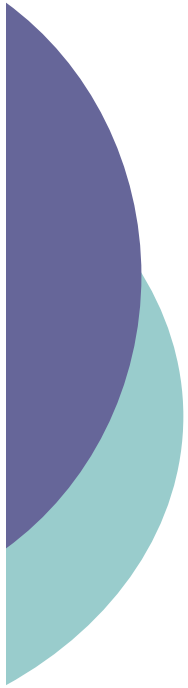


En su escrito de fecha 02.03.09 don Wilmer Huaripata Aguilar, en representación de la empresa Radio Difusora Comercial Turbo Mix presentó sus descargos señalando que La Torre Sánchez nunca hizo uso de su derecho de replica ni solicito descargo alguno, pese a las reiteradas invitaciones para que acuda al programa y responda al pueblo, asimismo señala que los audios donde se difunden palabras como “que buena cojudez”, entre otras, son cuñas pregrabadas, siendo frases usadas en medios de comunicación de la ciudad de Lima y difundidas en horarios familiares.



El Consejo Consultivo de Radio y Televisión-CONCORTV, opina que la denunciada en forma habitual ha usado un lenguaje no adecuado en el programa El Canillita en el horario de 07:00 a 8:00 horas incumpliendo el artículo 40 de la Ley de Radio y Televisión, norma relativa al horario familiar y de protección al menor, al presentar un lenguaje soez como normal y aceptable durante el Horario de Protección Familiar (6:00 a 22:00).

En cuanto al cumplimiento de las disposiciones del Código de Ética, la denunciada no ha cumplido con la clasificación del programa TV de las franjas horarias establecidas en las normas mencionadas, siendo obligación del titular del servicio de radiodifusión vigilar el contenido de la programación difundida a fin de afectar los valores inherentes de la familia.



Mediante Resolución Directoral N° 711-2009-MTC/29 del 21 de julio de 2009 se sancionó con multa de dos unidades impositivas tributarias, a la empresa Radio Difusora Comercial Turbo Mix, por la comisión de las infracciones administrativas tipificadas como graves en los literales h) y k) del artículo 76º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, referidas al incumplimiento de las normas relativas al horario familiar y de protección al menor y al incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética.



Caso Panamericana Televisión

El 12.09.07 la Asociación Valores Humanos denuncia a Panamericana Televisión por la emisión en el Programa Panorama ediciones del 03 y 10 de junio de 2007. Sobre el reportaje “Ciudad Tres Equis” sobre la prostitución en Amsterdam.

Mediante Oficio N° 3747-2008-MTC/29 del 09.05.08 se inició procedimiento administrativo sancionador a Panamericana Televisión por las presuntas infracciones establecidas en los literales h) y k) del Art.76 de la ley de Radio y Televisión.



CASO PANAMERICANA TELEVISIÓN

Panamericana Televisión S.A. en su descargo del 28.05.08, señala que ambos reportajes no trataron exclusivamente el tema de la prostitución en la ciudad de Amsterdam, sino que en realidad se trato de reportajes que constituyen un informe general sobre dos ciudades europeas: Amsterdam y Atenas. No hay imágenes crudas ni de sexo explícito, ni siquiera se ven imágenes de mujeres desnudas. Simplemente se muestran las vitrinas con mujeres en ropa interior que puede apreciar cualquier turista que visita Amsterdam.

El Consejo Consultivo de Radio y Televisión mediante Memorándum N° 079-2010-CONCORTV del 25 de junio de 2010, opina que si bien las imágenes difundidas por televisión fueron realizadas fuera del horario familiar, la denunciada incumplió con lo establecido en el artículo 40º de la Ley de Radio y Televisión y el artículo 103º del DS 005-2005-MTC sobre las advertencias de programación.



CASO PANAMERICANA TELEVISIÓN

Se ha constatado que la denunciada ha incumplido con lo señalado en el artículo 8º de su Código de Ética, al difundir el reportaje cuestionado fuera del horario de protección al menor sin presentar las advertencias de programación en forma previa, escrita y verbal. Este hecho, de acuerdo a lo señalado en el literal k) configura un incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética con respecto a las franjas horarias.



CASO PANAMERICANA TELEVISIÓN

Asimismo, la falta de respuesta del o los responsables del Código de Ética, implica un incumplimiento de los Mecanismos para la solución de quejas del público relacionadas con la programación, infracción tipificada en el literal k) del artículo 76º de la ley de Radio y Televisión.



ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EL NO AGOTAR

- El no agotar la instancia previa hace que los pocos casos que llegan al MTC por infracciones graves se tengan que archivar.
- Se presentan denuncias con el fin de conseguir las pruebas (videos, grabaciones) para acudir al Poder Judicial. Esto denota desconocimiento de las normas de la Ley de Radio y Televisión sobre el tema de quejas.
- La mayoría de casos sancionados en el MTC son por la no presentación del código de ética cuya sanción es la amonestación.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El MTC debe difundir estas normas en Audiencias y Foros.
- Los denunciantes prefieren acudir al Poder judicial para interponer querrela para conseguir una indemnización.
- El MTC no monitorea los contenidos de los programas de radiodifusión.



GRACIAS.